Proceso administrativo coactivo numero **302-2016**

Sogamoso, 07 de septiembre de 2016

Obra al Despacho para su cobro por medio del Procedimiento Administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, la liquidación oficial Número **950 del 06 de julio del 2014**, en la cual consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de Sogamoso y en contra de **CARMEN GUEVARA NIÑO** quien (es) se identifica con cedula (s) de ciudadanía numero **24105509,** por concepto de impuesto predial y demás correspondientes a los periodos fiscales 2007, 2008, 2009 2010, 2011, 2012, 2013 en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($647.700)** más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta el momento del pago, los cuales se ajustaran según al Decreto Nacional que se encuentre vigente, documentos que prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro coactivo contenidos en el los artículos 823 y siguiente de la norma precitada para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, según lo dispuesto en el Articulo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; Articulo 66 de la Ley 788 de 1997

RESUELVE

Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y a cargo de **CARMEN GUEVARA NIÑO** con cedula de ciudadanía numero **24105509**, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS. ($647.700)** por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva , más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los Artículos 634, 635 , y 867 numeral 1 del Estatuto Tributario mas las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente al (los) ejecutado(s), previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir a los deudores que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFíQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN

Tesorera municipal

Diana L.
PROYECTÓ: Diana López
Abogado contratista

COPIA CONTROLADA